

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. **93** 04 MAR. 2020

"Por medio de la cual se da respuesta a Recurso de Reposición del educador Cabarcas Blanco Luis Demetrio en contra de la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y

ANTECEDENTES

Que el educador **CABARCAS BLANCO LUIS DEMETRIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **73.081.527** quien se encuentra nombrado en el NIVEL **PRIMARIA**, vinculado a esta Secretaría en **PROVISIONALIDAD Vacante Definitiva**, solicitó traslado por razones de salud y como soporte anexa Concepto Médico Laboral de la Clínica General del Norte, por consiguiente, se efectuó el traslado desde la **I.E. LA INTEGRADA** del municipio de **SAN PABLO SUR DE BOLÍVAR**, hacia la **I.E.T. EN ARTES Y OFICIOS MARIA MICHELSEN DE LOPEZ** del municipio de **ARJONA - BOLÍVAR**, mediante Resolución N° 752 de fecha septiembre 08 de 2017.

Que en virtud del Proceso Ordinario de Traslado, Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019, Título II, Artículo Segundo, se trasladaron a unos docentes provisionales en vacancia definitiva, cuyas plazas fueron destino de traslado para el desarrollo del mismo, a través del cual, fue trasladado el educador **CABARCAS BLANCO LUIS DEMETRIO** desde la **I.E.T. EN ARTES Y OFICIOS MARIA MICHELSEN DE LOPEZ Sede Costurero N° 2** del municipio de **ARJONA - BOLÍVAR**, hacia la **I.E. LA VICTORIA Sede María Auxiliadora** del municipio de **HATILLO DE LOBA - BOLÍVAR**.

Que el educador **CABARCAS BLANCO LUIS DEMETRIO**, mediante oficio código para consulta vía web: **EXT-BOL-20-001694** de enero 10 de 2020, debido a los perjuicios ocasionados por el desarrollo del POT Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019, interpuso Recurso de Reposición en contra de la resolución en mención, solicitando reubicación con el fin de mejorar su condición, aduciendo además que se encuentra en proceso de pensión, es hijo único y en la actualidad se encuentra a cargo de su madre mayor de 92 años de edad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto 520 de 2010 "por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes", en su numeral 3° establece que la autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes y directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslado de que trata este decreto cuando se originen en razón de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestados del servicio de salud.

En suma, como lo reconoció la sentencia T-664 de 2011, en los traslados de docentes existen criterios objetivos y particulares que debe verificar tanto la autoridad administrativa a quien se le solicita: "(...) *la potestad discrecional de la administración para ordenar traslados de docentes no puede ser arbitraria sino que se encuentra limitada, de una parte por elementos **objetivos** que responden a necesidades reales en el servicio de educación, y por otra por elementos **particulares** que atienden a las necesidades personales del docente y/o su núcleo familiar. De esta manera, en las solicitudes que estudie la administración pública de traslado de personal perteneciente al servicio público educativo, deberán verificarse los elementos descritos, para satisfacer la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y de los derechos del trabajador y de su núcleo familiar.*

Atendiendo la intención del Constituyente de 1991 por consolidar el concepto de familia como base fundamental de la sociedad, desde las disposiciones internacionales, la norma superior, y la jurisprudencia, han emanado mandatos llamados a preservar el concepto de familia como base fundamental de la sociedad. En relación con lo anterior, la Sentencia T-207 de 2004, indicó: //

"Por medio de la cual se da respuesta a Recurso de Reposición del educador Cabarcas Blanco Luis Demetrio contra la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019."

"A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual es necesario preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación, y además, consultando el deber constitucional de los padres, consistente en sostener y educar a los hijos mientras sean menores o impedidos, resulta perfectamente posible derivar normas de mandato, de prohibición y de autorización. Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familia".

Que con el fin de que no se vean amenazados los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, a la unidad familiar y a la salud en conexidad con el derecho a la vida, tanto propia como de familiares, el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el(la) **I.E.T.A. Y ACUÍCOLA DE PUERTO BADEL** del municipio de **ARJONA – BOLÍVAR**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar el traslado del educador **CABARCAS BLANCO LUIS DEMETRIO** del NIVEL **PRIMARIA**.

Se entiende por Necesidad del Servicio la ubicación o reubicación de los docentes y directivos. Cuando no se justifican el número de alumnos y grupos, tanto el maestro como el directivo, quedan a disposición de la autoridad educativa para ubicarlos donde se requiera el servicio, bien sea cerca de su lugar de trabajo, o donde sea necesario.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019, interpuesto por el educador **CABARCAS BLANCO LUIS DEMETRIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **73.081.527**.

ARTÍCULO SEGUNDO. REVOCAR el traslado efectuado al educador **CABARCAS BLANCO LUIS DEMETRIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **73.081.527**, mediante Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019, Título II, Artículo segundo, de la **I.E.T. EN ARTES Y OFICIOS MARIA MICHELSEN DE LOPEZ Sede Costurero N° 2** del municipio de **ARJONA – BOLÍVAR**, hacia la **I.E. LA VICTORIA Sede María Auxiliadora** del municipio de **HATILLO DE LOBA – BOLÍVAR**.

ARTÍCULO TERCERO: REUBICAR al educador **CABARCAS BLANCO LUIS DEMETRIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **73.081.527**, del NIVEL **PRIMARIA** para que preste sus servicios en la **I.E.T.A. Y ACUÍCOLA DE PUERTO BADEL** del municipio de **ARJONA – BOLÍVAR**.

"Por medio de la cual se da respuesta a Recurso de Reposición del educador Cabarcas Blanco Luis Demetrio contra la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019."

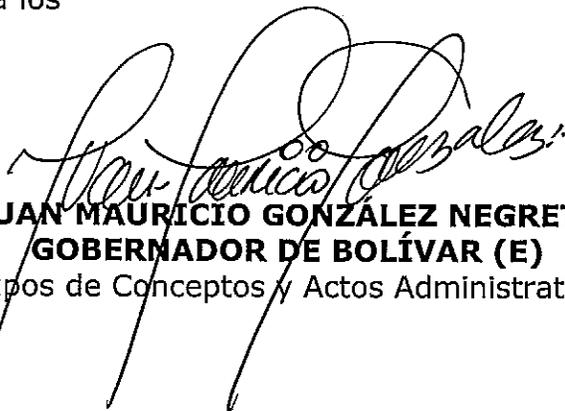
ARTÍCULO CUARTO. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

04 MAR. 2020


JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
GOBERNADOR DE BOLÍVAR (E)

Revisó: Oficina Jurídica Grupos de Conceptos y Actos Administrativos



RAFAEL MONTES COSTA
Secretario(a) de Educación de Bolívar (E)

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica
VºBº. Rafael Montes González - Dirección Admtva de Planta EE
VºBº. Alexis Carrillo Arias - P.E. Dirección Admtva de Planta (E)
VºBº. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal
Proyectó y elaboró: Clemencia Prieto N. - P.U Dirección Admtva de Planta (E)

1/1

1/1

1/1

1/1